



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de enero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 11 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, en que figura una reseña de las actividades del Comité entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

A este respecto, le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y hacerla publicar como documento del Consejo.

(Firmado) R. M. Marty M. **Natalegawa**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)  
relativa a la República Democrática del Congo



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

#### **A. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007.
2. En 2007, la Mesa del Comité estuvo integrada por Jorge Voto-Bernales (Perú) como Presidente y los delegados de Indonesia y Qatar que ejercieron de vicepresidentes.

#### **B. Antecedentes**

3. En virtud del párrafo 20 de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos las milicias y grupos armados congoleños o extranjeros que operaban en el territorio de Kivu del Norte y del Sur e Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no eran partes en el Acuerdo global e inclusivo. El Consejo también dispuso que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) le diera cuenta periódicamente de la posición de los movimientos y grupos armados y de la información relativa al suministro de armas y a la presencia militar extranjera, en particular vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje en Kivu del Norte y del Sur e Ituri.
4. En virtud de su resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad estableció el Comité, entre otras cosas para: a) recabar de todos los Estados información acerca de la aplicación del embargo de armas; b) examinar y dar el curso adecuado a la información relativa a presuntas infracciones; c) presentar informes al Consejo sobre los medios de hacer más eficaz el embargo de armas; d) examinar una lista de quienes hubieran actuado en contravención de las medidas impuestas por el Consejo en el párrafo 20 de su resolución 1493 (2003) con objeto de presentar recomendaciones al Consejo sobre las medidas que podrían adoptarse en el futuro; y e) recibir notificaciones previas de los Estados de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1493 (2003) y, de ser necesario, decidir qué curso habría de dárseles.
5. En virtud del párrafo 10 de su resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un Grupo de Expertos para emprender una serie de tareas relacionadas con la vigilancia del embargo de armas, como se establece en la resolución. El Grupo de Expertos se volvió a establecer o su mandato se prorrogó por seis mandatos sucesivos de conformidad con las resoluciones 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005), 1654 (2006), 1698 (2006) y 1771 (2007).
6. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad amplió el embargo de armas a cualquier destinatario en el territorio de la República Democrática del Congo, con excepciones en el caso del ejército y la policía de la República Democrática del Congo, con arreglo a las condiciones descritas en la

resolución. El Consejo también impuso restricciones a los viajes y la congelación de los activos de las personas y entidades que actuaran en contravención del embargo de armas. En virtud de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, con la adición de un quinto experto en finanzas y con un mandato más amplio en relación con las medidas establecidas en los párrafos 6, 10, 13 y 15 de la resolución.

7. En virtud de su resolución 1616 (2005), el Consejo prorrogó el embargo de armas, las restricciones impuestas a los viajes y la congelación de activos hasta el 31 de julio de 2006. En su resolución 1649 (2005), el Consejo amplió el alcance de las restricciones impuestas a los viajes y la congelación de activos a los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo, o de las milicias congoleñas que recibían apoyo del exterior que obstaculizaban la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, con entrada en vigor el 15 de enero de 2006, salvo que el Secretario General le comunicara que el proceso de desarme de esos grupos armados extranjeros y milicias congoleñas que operaban en la República Democrática del Congo estuviera a punto de finalizar.

8. En virtud de su resolución 1698 (2006), el Consejo prorrogó hasta el 31 de julio de 2007 el embargo de armas, así como las restricciones impuestas a los viajes y las restricciones financieras a las personas designadas por el Comité de conformidad con los criterios establecidos en las resoluciones 1596 (2005) y 1649 (2005). En su resolución 1698 (2006), el Consejo amplió las restricciones financieras y relativas a los viajes a los líderes políticos y militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados, y a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado. Además de las tareas definidas en las resoluciones 1533 (2004), 1596 (2005) y 1649 (2005), el Consejo pidió al Grupo de Expertos, cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 1698 (2006) por un período que expiraría el 31 de julio de 2007, que recomendara medidas viables y eficaces que el Consejo podría imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de recursos naturales para financiar a grupos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo. En el párrafo 8 de su resolución 1698 (2006), el Consejo también pidió al Secretario General que le presentara, antes del 15 de febrero de 2007 y en estrecha consulta con el Grupo de Expertos, un informe que incluyera una evaluación de las consecuencias económicas, humanitarias y sociales que podría entrañar para la población de la República Democrática del Congo la aplicación de las posibles medidas a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución.

9. En virtud de su resolución 1771 (2007), el Consejo decidió prorrogar las medidas relativas a las armas impuestas en virtud de las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005) hasta el 15 de febrero de 2008. En relación con el embargo de armas, el Consejo decidió prorrogar las exenciones para las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo, siempre y cuando se cumplieran las condiciones especificadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 2 de la resolución. Además, en el párrafo 3 de su resolución 1771 (2007), el Consejo decidió autorizar una exención para la capacitación y asistencia técnica acordadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo y destinadas exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo que hubieran iniciado el proceso de integración en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri.

10. En virtud del párrafo 4 de su resolución 1771 (2007), el Consejo decidió que las condiciones especificadas en el párrafo 4 de la resolución 1596 (2005), que se aplicaban al Gobierno, debían aplicarse a los suministros de armas y material conexo y a la capacitación y asistencia técnica conforme a las exenciones descritas en el párrafo 9 anterior, y señaló a este respecto que los Estados tenían la obligación de notificar al Comité esos envíos con antelación. El Consejo también decidió prorrogar las medidas financieras y relativas al transporte y los viajes, de conformidad con las resoluciones 1596 (2005), 1649 (2005) y 1698 (2006), y examinar, a más tardar el 15 de febrero de 2008, las medidas relativas al embargo de armas, las restricciones financieras y relativas al transporte y los viajes, a la luz de la consolidación en materia de seguridad y de los procesos de integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional de la República Democrática del Congo.

### **C. Resumen de las actividades del Comité**

11. En el período a que se refiere el informe, el Comité celebró un total de 16 consultas oficiosas.

12. El 24 de enero de 2007, el Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 1698 (2006), presentó su informe provisional al Comité (S/2007/40) de conformidad con el párrafo 4 de la resolución, y el Comité intercambió opiniones sobre las observaciones y recomendaciones presentadas en el informe, y también sobre su solicitud de incluir otras recomendaciones sobre las medidas viables y eficaces que el Consejo podría imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de recursos naturales para financiar a grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo (párrafo 6 de la resolución 1698 (2006)). También se consideró la invitación que el Consejo hizo al Comité de estudiar la situación en Kinshasa, de conformidad con la declaración de la Presidencia S/PRST/2006/40. El Comité pidió al Grupo de Expertos que presentara un segundo informe provisional antes de finales de abril de 2007. El Presidente del Comité presentó el informe provisional del Grupo de Expertos (S/2007/40) durante las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad celebradas el 20 de febrero de 2007.

13. También durante la reunión oficiosa del Comité celebrada el 24 de enero de 2007, los miembros mantuvieron un intercambio preliminar de opiniones sobre la posibilidad de cooperar con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) en atención a lo solicitado en la resolución 1699 (2006) y sobre el intercambio de cartas de fechas 28 y 29 de diciembre de 2006 entre las Naciones Unidas y la INTERPOL, tras lo cual se llegó a un acuerdo de invitar al Representante Especial de la INTERPOL ante las Naciones Unidas a informar al Comité el 23 de febrero de 2007. Después de otro intercambio de opiniones mantenido el 23 de febrero, los miembros del Comité decidieron reflexionar sobre la cuestión y volver a ella a su debido tiempo.

14. Con arreglo a las consultas que celebró el 24 de enero, el Comité dirigió una carta el 16 de febrero de 2007 a la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas en relación con una cuestión relativa a la cooperación con el Grupo de Expertos. Tras la celebración de nuevas consultas bilaterales entre el Presidente y el representante de Uganda, la cuestión se resolvió el 22 de febrero de 2007.

15. En el período a que se refiere el informe, el Comité actualizó la lista de personas y entidades establecida en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) en cuatro ocasiones; a saber, el 6 de febrero (comunicado de prensa de las Naciones Unidas (SC/8948)<sup>a</sup>, el 18 de julio (SC/9081)<sup>b</sup>, el 11 de septiembre (SC/9112)<sup>c</sup> y el 7 de noviembre de 2007 (SC/9165)<sup>d</sup> en relación con la información adicional transmitida al Comité acerca de Khawa Panga Mandro, Douglas Mpamo, Ignace Murwanashyaka, Laurent Nkunda, Straton Musoni, Kisoni Kambale y Germain Katanga. Desde 2006, el Comité utiliza las directrices del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004)<sup>e</sup> para la actualización de su propia lista.

16. El 23 de febrero de 2007, atendiendo a una propuesta hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad durante las consultas officiosas del Consejo celebradas el 20 de febrero, el Presidente del Comité propuso iniciar una discusión del informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1698 (2006) relativa a la República Democrática del Congo, una evaluación de las consecuencias económicas, humanitarias y sociales que pueda entrañar para la población de la República Democrática del Congo la aplicación de las posibles medidas a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución (S/2007/68). El 13 de febrero de 2007, el Presidente del Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 1698 (2006) había dirigido una carta al Presidente del Comité en la que subrayaba la falta de coordinación con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en la preparación del informe mencionado. No hubo consenso sobre si procedía examinar el informe del Secretario General, ya fuese el 23 de febrero de 2007 o en una reunión officiosa posterior del Comité el 26 de abril de 2007. El Presidente propuso celebrar dicha discusión cuando hubiese consenso en el Comité para hacerlo.

17. El 29 de marzo de 2007, el Comité agregó los nombres de dos personas (Kambale Kisoni y Straton Musoni) y cinco entidades (Uganda Commercial Impex (UCI) Ltd., Machanga, Butembo Airlines (BAL), Congocom Trading House y Compagnie Aérienne des Grands Lacs (CAGL)/Great Lakes Business Company (GLBC)) a la lista establecida de conformidad con los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), como se informó en un comunicado de prensa (SC/8987) publicado en la misma fecha<sup>f</sup>.

18. Durante sus consultas officiosas celebradas el 2 de mayo de 2007, el Comité escuchó la presentación del segundo informe provisional que hizo el Presidente del Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 1698 (2006). El Comité también decidió, antes de que el Grupo de Expertos presentara el informe final, renovar sus invitaciones de diciembre de 2006 a los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda para discutir, con el Presidente del Grupo de Expertos cómo se habían aplicado las medidas impuestas por el Consejo en su resolución 1493 (2003), y ampliadas y renovadas en las resoluciones 1596 (2005) y 1698 (2006).

<sup>a</sup> [www.un.org/News/Press/docs/2007/sc8948.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2007/sc8948.doc.htm).

<sup>b</sup> [www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9081.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9081.doc.htm).

<sup>c</sup> [www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9112.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9112.doc.htm).

<sup>d</sup> [www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9165.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9165.doc.htm).

<sup>e</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1572/1572\\_guidelines\\_sp.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1572/1572_guidelines_sp.shtml).

<sup>f</sup> [www.un.org/News/Press/docs/2007/sc8987.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2007/sc8987.doc.htm).

19. Con miras a hacer participar de manera constructiva a los Estados vecinos y promover un enfoque regional en la aplicación del embargo de armas y otras medidas establecidas en las resoluciones pertinentes, el Comité se reunió el 11 de mayo de 2007 con los representantes de las cuatro Misiones Permanentes mencionadas y también con un representante del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Presidente del Grupo de Expertos a fin de discutir sobre la cooperación con el Grupo. El Presidente del Grupo de Expertos ofreció transmitir a las cuatro Misiones Permanentes una lista en la que se enumeraban los detalles de las peticiones formuladas por el Grupo de Expertos y también las respuestas de los cuatro países, cuando procediera. El 21 de junio de 2007, el Presidente del Grupo de Expertos envió esas listas a las cuatro Misiones Permanentes, con copia al Comité.

20. De conformidad con lo decidido por el Comité en consultas oficiosas el 11 de mayo de 2007, el Presidente también dirigió cartas a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas del Congo, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana y Santo Tomé y Príncipe en las que se alentaba a esas misiones a responder a solicitudes anteriores de información hechas por el Grupo de Expertos.

21. El 13 de julio de 2007, el Presidente del Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 1698 (2006) presentó el informe final del Grupo de conformidad con el párrafo 4 de la resolución (S/2007/423) y el 18 de julio de 2007, el Comité discutió sobre las observaciones y recomendaciones presentadas en el informe. El 23 de julio de 2007, el Presidente del Comité presentó el informe durante las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad.

22. De conformidad con lo discutido el 18 de julio de 2007, el 6 y el 8 de agosto de 2007 el Comité dirigió cartas a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de Angola, Burundi, el Congo, Kenya, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán y Zambia, y también al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de Aduanas, en las que se ponía de relieve las recomendaciones pertinentes presentadas en el informe final del Grupo.

23. En el período a que se refiere el informe, el Comité examinó un anexo confidencial transmitido por el Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 1698 (2006), el cual sigue sometido a la consideración de los miembros del Comité.

24. De conformidad con lo decidido en las consultas oficiosas que celebró el 3 de octubre de 2007, el Comité dirigió una carta el 13 de noviembre de 2007 al Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas en la que pedía una aclaración sobre la lista de los sitios de recepción para los envíos de equipo militar autorizados, designado por el Gobierno en consulta con la Misión de las Naciones Unidas en la República del Congo (MONUC), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1771 (2007).

25. El 22 de octubre de 2007, el Comité recibió una carta de la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas en la que se le notificaba que el Sr. Germain Katanga (cuyo nombre figura en la lista de personas y entidades del Comité) había sido entregado por el Gobierno de la República Democrática del Congo a la Corte Penal Internacional, tras un intercambio de cartas de fechas 13 y 15 de marzo de 2006 respectivamente, mantenido entre el Comité y los Países Bajos.

26. El 14 de noviembre de 2007, el Comité examinó una carta de fecha 1º de noviembre de 2007 dirigida por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su anexo, un informe de la MONUC sobre el movimiento de armas y equipo militar dentro de la República Democrática del Congo entre el 6 de agosto y el 11 de octubre de 2007, y convino en transmitir la carta al Grupo de Expertos que se había vuelto a establecer en virtud de la resolución 1771 (2007) para una investigación más a fondo, en estrecha consulta con las autoridades de la República Democrática del Congo y otros gobiernos interesados.

27. Durante sus consultas oficiosas de 28 de noviembre de 2007, el Comité examinó una carta de fecha 14 de noviembre de 2007 dirigida por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas en relación con la carta del Comité de fecha 13 de noviembre de 2007 relativa a la designación de sitios de recepción (véase párr. 24 *supra*) y, basándose en sus deliberaciones, el Comité dirigió otra carta de fecha 11 de diciembre de 2007 al Representante Permanente de la República Democrática del Congo.

28. En el curso de sus consultas oficiosas celebradas el 23 de marzo, el 26 de abril, el 1º de junio, el 3 de octubre y el 18 de diciembre de 2007, el Comité examinó un proyecto de directrices para la realización de su labor. Puesto que no llegó a un acuerdo sobre sus propias directrices, el 26 de diciembre de 2007 el Comité convino en usar provisionalmente en la realización de su labor las directrices del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004), emitió el 28 de diciembre de 2007 una nota verbal dirigida a todos los Estados Miembros a tal efecto, y publicó la decisión en su sitio web.

29. Durante las consultas oficiosas que celebró el 23 de marzo, el 5 de junio y el 3 de julio de 2007, el Comité examinó el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997) en cumplimiento de la petición que hizo el Consejo de Seguridad en su resolución 1732 (2006) de que todos los órganos subsidiarios del Consejo tomaran nota de las recomendaciones y mejores prácticas mencionadas en el informe. A lo largo de su examen del informe, el Comité analizó varias recomendaciones clave contenidas en un texto oficioso preparado por la Secretaría.

30. En el período a que se refiere el informe, el Comité recibió dos notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 y el párrafo 4, y tres notificaciones de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1596 (2005). El 25 de enero de 2007, el Presidente del Comité recibió una carta del Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo.

31. En diciembre de 2007, el Comité recibió del punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de las listas tres solicitudes presentadas de conformidad con el apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1730 (2006) para suprimir de la lista a: Machanga Ltd., Uganda Commercial Impex Ltd. y el Sr. Dieudonné Ozia Mazio Litsoa. El proceso de examen de las tres solicitudes de supresión estará concluido a principios de enero de 2008.